



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15 70 zona 10, Edificio Proletario, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel: (502) (502) 2521-2522, Fax: (502) 2521-2523

Sitio web: www.cnee.gob.gt e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el departamento de El Quiché, siendo las 8 horas con 30 minutos del día 28 de septiembre de dos mil doce, en Edificio Municipal zona 1, Playa Grande, Ixcán, El Quiché, NOTIFIQUÉ la Resolución CNEE-209-2012 de fecha veinticinco de septiembre de dos mil doce, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a la Empresa Municipal Rural de Electricidad, por medio de cédula de notificación que entrego a Edin Roque, quien da enterado SI () - NO () firma, DOY FE.



(i) Notificado

Doc: CNEE-209-2012
Exp: GTA-146-12
4 folios

(ii) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-209-2012 Guatemala, 25 de septiembre de 2012 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76 de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica."

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente..."

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Municipal Rural de Electricidad, del departamento de El Quiché, (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarse indistintamente la Distribuidora) presentó ante esta Comisión, la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario, para su aprobación. En tal virtud, el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la División de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, concluye que le corresponde aplicar el ajuste tarifario correspondiente.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en ejercicio de las funciones y atribuciones que le confieren los artículos 4, 5, 61, 71 y 76 de la Ley General de Electricidad; y con fundamento en el artículo 87 de su Reglamento y la Resolución CNEE-146-2011,

RESUELVE:

- I. Aprobar para la Empresa Municipal Rural de Electricidad, del departamento de El Quiché, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la Tarifa No Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:
 - I.I El monto a devolver en el trimestre comprendido del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil doce, por la Empresa Municipal Rural de Electricidad, del departamento de El Quiché, es de nueve mil trescientos cincuenta y cinco quetzales con treinta y cinco centavos



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

(Q.9,355.35) a través de aplicar al precio de la energía, el **Ajuste Trimestral equivalente al valor negativo de trece mil ochenta y cuatro millonésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.013084 Q/kWh).**

- I.II Los cargos máximos por energía para usuarios del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica de la Tarifa No Social, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución son:

Baja Tensión Simple (BTS)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	11.894007
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.295348
Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	273.562154
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.620058
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	53.922597
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	85.706538
Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDFP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	273.562154
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.620058
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	35.042201
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	81.508337
Baja Tensión Horaria (BTH)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	273.562154
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.620058
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.620058
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.620058
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	38.128717
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	84.181871
Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	951.520536
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.559498
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	53.618748
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	77.985652
Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	951.520536
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.559498



Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	45.264273
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	65.834507
Media Tensión Horaria (MTH)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	951.520536
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.559498
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.559498
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.559498
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	49.710578
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	72.301424
Tarifa Alumbrado Público (AP)	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.691012
Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT BT)	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.077488
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.077488
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.077488
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	127.198875
Peaje en Función de Transportista Media tensión (PeajeFT MT)	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.018358
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.018358
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.018358
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	73.534001

- I.III La tasa de interés en concepto de cargo por mora de **1.059870%** mensual, para el período de facturación comprendido del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil doce.
- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la Tarifa No Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.



IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE.-

Licenciada Carmen Urizar Hernández
Presidente



Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdoba
Directora

Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director

Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General



Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General
Comisión Nacional de Energía Eléctrica